



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 023/2006

La Paz, 20 de enero de 2006

REF: DECRETO SUPREMO No. 28577 DE 17-01-06 QUE MODIFICA AL D.S. No. 27384 DE 20-02-04, MODIFICADO POR EL PARÁGRAFO I DEL ARTÍCULO UNICO DEL D.S. No. 28414 DE 21-10-05 (REESTRUCTURACIÓN VOLUNTARIA).

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo No. 28577 de 17-01-06 que modifica el Parágrafo II del Artículo 54 del Decreto Supremo No. 27384 de 20-02-04, modificado por el Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo No. 28414 de 21 de octubre de 2005 (Reestructuración Voluntaria).

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/arql



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2147935 - 2147937

INDICE CRONOLÓGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

DECRETO

- 28572 22 DE DICIEMBRE DE 2005.- Se abroga el Decreto Supremo N° 27978 de 14 de enero de 2005 (Cédulas de Identidad, Licencias de Conducir y Pasaportes).
- 28573 22 DE DICIEMBRE DE 2005.- Se autoriza la inscripción de los saldos no ejecutados del Convenio de donación firmado por el Ministerio de la Presidencia y la Embajada de Dinamarca del Proyecto de Fortalecimiento de la Gestión del Ministerio de la Presidencia de Bs. 1.638.844,65.-, para la Gestión 2006.
- 28574 22 DE DICIEMBRE DE 2005.- Designar Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Culto, al Embajador Hernando Velasco Tarraga, Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto, del 23 al 27 de diciembre de 2005 y al Embajador Jorge Asin Capriles, Viceministro de Relaciones Económicas y Comercio Exterior, del 28 de diciembre de 2005, al 2 de enero de 2006.
- 28575 17 DE ENERO DE 2006.- Se designa al ciudadano Gral. Div. Orlando Paniagua Ledezma, Comandante General Accidental del Ejército.
- 28576 17 DE ENERO DE 2006.- Se convoca al Honorable Congreso Nacional para su solemne instalación e inauguración oficial y transmisión de Mando Presidencial, para el día 22 de enero de 2006.
- 28577 17 DE ENERO DE 2006.- Se modifica el Parágrafo II del Artículo 54 del Decreto Supremo N° 27384 de 20 de febrero de 2004, modificado por el Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo N° 28414 de 21 de octubre de 2005 (Reestructuración Voluntaria).

RESOLUCIONES SUPREMAS
ACTUALIZADAS DEL 225297 AL 295373
ACTUALIZADAS DEL 225461 AL 225462
DEL 225657 AL 225659

Que para tal efecto, el Honorable Congreso Nacional deberá reunirse en sesión ordinaria debiendo señalarse el día y el lugar de su verificativo, de conformidad al Parágrafo II del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se convoca al Honorable Congreso Nacional para su solemne instalación e inauguración oficial y transmisión de Mando Presidencial, para el día 22 de enero de 2006, a horas 12:30 en la ciudad de La Paz, con el ceremonial de estilo.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Culto, Presidencia, Gobierno y Defensa Nacional quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil seis.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Armando Loayza Mariaca, Iván Avilés Mantilla, Gustavo Avila Bustamante, Gonzalo Méndez Gutiérrez, Waldo Gutiérrez Iriarte, Martha Bozo Espinoza, Carlos Díaz Villavicencio, Mario Moreno Viruéz, Sergio M. Medinaceli Monroy, Maria Cristina Mejía Barragán, Alvaro Muñoz Reyes Navarro, Carlos Antonio Laguna Navarro, Guillermo Ribera Cuellar, Dionisio Garzón Martínez, Naya Ponce Fortún, Pedro Ticona Cruz

DECRETO SUPREMO N° 28577

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2495 de 4 de agosto de 2003 – Ley de Reestructuración Voluntaria, tiene por objeto establecer el marco jurídico alternativo al dispuesto en el Código de Comercio, para que deudores y sus acreedores acuerden la reestructuración o liquidación voluntaria de empresas no sujetas a regulación por las Superintendencias de Bancos y Entidades Financieras y, de Pensiones, Valores y Seguros, sean éstas personas naturales o jurídicas, a través de la suscripción y ejecución de un acuerdo de transacción.

Que a efectos de la Ley N° 2495, se entiende por acuerdo de transacción, el convenio en virtud del cual, el deudor y sus acreedores dirimen derechos de contenido patrimonial mediante concesiones recíprocas y reconocimientos mutuos conforme al procedimiento y a las mayorías establecidas.

Que la iniciación de un proceso de reestructuración o liquidación voluntaria en el marco de la Ley N° 2495 impide la aplicación de otras disposiciones legales aplicables a la materia.

Que por determinación del Artículo 13 de la Ley N° 2495, la Junta de Acreedores convocada y reunida de acuerdo a lo establecido legalmente, presidida por el Síndico de Reestructuración y conformada por los acreedores registrados con derecho a voz y voto, es el órgano soberano que representa la voluntad del conjunto de acreedores registrados y tiene competencia exclusiva e indelegable para tratar aquellos asuntos relativos a la reestructuración o liquidación voluntaria de la empresa, señalando dicho Artículo, que no participarán en las Juntas de Acreedores el Estado, los trabajadores y los titulares de créditos vinculados.

Que el Artículo 17 de la Ley N° 2495, establece que el acuerdo de transacción suscrito entre el deudor y sus acreedores registrados, homologado por el Superintendente de Empresas, constituye novación, tiene los efectos de cosa juzgada, que impide definitiva e irrevocablemente todo pronunciamiento judicial posterior relacionado a los términos y condiciones contenidos en el mismo. Una vez homologado el acuerdo de transacción, ningún acreedor incluyendo el Estado, podrá modificar por ningún motivo la cuantía de sus acreencias.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 2495, establece que el Estado realizará quitas a capital, en los intereses y accesorios correspondientes a sus acreencias públicas y aceptará planes de pago concordantes con los términos y condiciones aprobados por los acreedores registrados que conforman la Junta de Acreedores.

Que el Artículo 54 del Decreto Supremo N° 27384 de 20 de febrero de 2004, cuyo objeto es el de reglamentar la Ley N° 2495 – Ley de Reestructuración Voluntaria, prescribe la participación del Estado en dichos procesos.

Que el Artículo 54 del Decreto Supremo N° 27384 ha sido objeto de ampliación en su texto mediante el Decreto Supremo N° 27759 de 27 de septiembre de 2004 y complementado por el Decreto Supremo N° 28414 de 21 de octubre de 2005.

Que es necesario complementar y aclarar el contenido y los alcances del Decreto Supremo N° 28414, estableciendo que las quitas a las acreencias públicas no debieran en el caso del capital, exceder al 50% del saldo deudor a la fecha de registro ante la Superintendencia de Empresas. Límite que no será aplicado a las quitas a intereses, multas ni accesorios de las acreencias públicas.

Que tomando en cuenta lo anteriormente citado, es necesario dictar la presente norma, la misma que en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo N° 27230 de 31 de octubre de 2003, fue aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica – CONAPE en fecha 10 de enero de 2006.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-

I. Se modifica el Parágrafo II del Artículo 54 del Decreto Supremo N° 27384 de 20 de febrero de 2004, modificado por el Parágrafo I del Artículo Unico del Decreto Supremo N° 28414 de 21 de octubre de 2005, de la siguiente manera:

“II. Los montos de las quitas y los términos y condiciones de los planes de pago de los créditos de las acreencias públicas, resultarán del promedio ponderado de las quitas y de los términos y condiciones de los planes de pago aprobados por los demás acreedores registrados en el marco del Acuerdo de Transacción. El porcentaje de quitas a capital, de las acreencias públicas, en ningún caso podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) del saldo deudor a la fecha del registro ante la Superintendencia de Empresas. Las Instituciones estatales acreedoras no capitalizarán sus créditos.”

II. Las determinaciones contenidas en el presente Decreto Supremo serán de aplicación inmediata, inclusive para aquellos procesos de reestructuración en trámite en los cuales aún no se hubiera homologado el acuerdo de transacción.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil seis.

FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE, Armando Loayza Mariaca, Iván Avilés Mantilla, Gustavo Avila Bustamante, Gonzalo Méndez Gutiérrez, Waldo Gutiérrez Iriarte, Martha Bozo Espinoza, Carlos Díaz Villavicencio, Mario Moreno Viruéz, Sergio M. Medinaceli Monroy, Maria Cristina Mejía Barragán, Alvaro Muñoz Reyes Navarro, Carlos Antonio Laguna Navarro, Guillermo Ribera Cuellar, Dionisio Garzón Martínez, Naya Ponce Fortún, Pedro Ticona Cruz.

RESOLUCIONES SUPREMAS

(*) RESOLUCIONES DE CARACTER PERSONAL

225297

al

295373

ACTUALIZADAS.- Resoluciones Agrarias

225461

ACTUALIZADA.- 15 DE NOVIEMBRE DE 2005.-
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.-

I. Se designa como miembros del Consejo Nacional Pre-Constituyente y Pre-Autonómico, a los siguientes ciudadanos:

- Bienvenido Zacu Mborobainci
- Carmen Beatriz Ruiz Parada
- Diana Urioste Fernández de Córdova
- Edgar Patana Ticona
- Esther Balboa Bustamante
- Fernando Mayorga Ugarte
- Fernando Campero Prudencio
- Franz Barrios Suvelza
- Francisco Torrico Moreira